FUNDAMENTOS

De un tiempo a esta parte hemos visto como se ha desintegrado en nuestra sociedad la cultura del trabajo, surgiendo como un imperativo a esta instancia la necesidad de inculcar la Cultura del Trabajo, lo que por otra parte puede conjugarse con una optimización del gasto público.

En los últimos 20 anõs se ha incrementado exponencialmente el gasto público en la implementación de un creciente numero de planes sociales con la finalidad de asistir a las personas que carecián de empleo formal o bien, que carecián directamente de empleo. Situación que se ha visto agravada con gran virulencia como consecuencia de la pandemia declarada en razon del covid19.

Esta situación, aun cuando diversas coyunturas justifican ostensiblemente su implementación, ha venido mutando en un circulo vicioso del que es muy difiçil salir, producto de que en una gran mayoría -sino en su totalidad- son considerados en muchos casos como derechos adquiridos y que como tales, no pueden ser restringidos, modificados ni cesar, cuando en rigor de verdad, su implementación debe ser transitoria, y las politicas de fondo deben tender a erradicar las dificultades coyunturales, y no la perpetuación de los planes estatales de asistencia.

Si bien es la generalidad, la extensioń temporaria -al punto de perpetuarse en muchos casos- en el goce de una asistencia del Estado aniquila la convicciońde que lo que verdaderamente hace feliz y pleno al ser humano es ganarse el sustento con el producido de su trabajo, permitiendo el progreso de los ciudadanos por el fruto de su esfuerzo, y no dependiendo de un acto de voluntad gubernamental, que dicho sea de paso, no es nunca suficiente para garantizar a la población una vida digna, con sus necesidades básicas satisfechas.

Lo que se ha dado en llamar "cultura del trabajo" ha sufrido una degradacioń manifiesta en el inconsciente colectivo de la ciudadaniá.

Por otra parte, esto trae como consecuencia un notorio incremento del gasto público, sin que se pretenda equiparar a las polìticas de contención social como una erogación indebida, pero sí en el deber de optimizar los recursos del erario público, y principalmente con el objetivo central que debe tener toda la organización estatal (Nación, Provincias y Municipios) de coadyuvar al progreso de toda su población.

En este orden, atenta contra toda pretensión en ese sentido la entrega de recursos sin contraprestación alguna, como ocurre en casi la totalidad de los programas de contención denominados genéricamente como "planes sociales", cuyos recursos provienen siempre de las arcas estatales. Va de suyo que corresponde hacer la salvedad respecto de la Asignación Universal por Hijo (AUH) la cual, por su universo de beneficiarios -menores de edad- corresponde dejar fuera del presente.

A su vez, tal como ocurre en diversos municipios de nuestro país, y como implementara en su oportunidad al desempeñarse como intendente de la localidad de General Roca de nuestra Provincia, el entonces Intendente Carlos Soria dispuso que todos los beneficiarios de planes sociales debían realizar labores de diversa índole, en horarios y jornadas reducidas que permitieran compatibilizar esa labor con otras que pudieran desarrollar los beneficiarios.

El caso de General Roca no es el único antecedente en nuestra provincia, ya que también el entonces intendente de Viedma, Jorge Ferreira, tomó una resolución similar.

En esta tesitura, advertimos que dichas ayudas son coordinadas desde distintas secretarías o carteras ejecutivas, ayudas económicas que se conceden a personas que las requieran y que las necesiten, pero todo ello sin recibir el Estado y por lo tanto todos los ciudadanos que hacen ese aporte una contraprestación por ello.

El 55% de las personas que habitan la Argentina estuvo alcanzado por algún tipo de cobertura de Programas Social de transferencias de ingresos y asistencia alimentaria, conforme se menciona en el siguiente link: https://www.lanacion.com.ar/economia/el-pais-planes-sociales-mitad-argentinos-recibe-nid2573856/

En este contexto, resulta indispensable generar un cambio de conciencia, un sentido de pertenencia, y para que ello ocurra debemos partir de la base que el círculo vicioso que nos encontarmos transitando tiende a empeorar con el trancurso del tiempo, colocándonos en la obligación como dirigentes de asumir un punto de inflexión desde el cual considerar que la provincia es el hogar de todos por lo que tenemos que cuidarla entre todos.

Por ello, ante lo imperioso de revertir esa espiral negativa, creemos que es momento de reinstaurar esa conciencia social, la sana ambición de progreso que debe regir las conductas de las personas, y como se dijera

introductoriamente, la recuperación de la "cultura del trabajo", lo que considero que llevará un extenso camino, pero para el cual puede y debe comenzarse con un primer paso, que puede darse requiriendo que toda persona que reciba una ayuda social y/o que reciba alguń tipo de ayuda economica de parte del Estado, deba efectuar una contraprestación con horas de servicios de interés comunitario.

No se trata en el presente de incorporar personal a las jurisdicciones, ni mucho menos admitir que implique una precariedad laboral en contra de las personas que deban cumplir labores, muy distinto a ello, se trata de optimizar los recursos de todos los habitantes, permitiendo a los beneficiarios de planes sociales la inserción o reinserción en el mercado laboral.

Como corolario, es un hecho notorio que no hay futuro posible sin cultura del trabajo, esfuerzo y merito. Pretendiendo con esta medida no soĺo optimizar y aprovechar los recursos públicos, sino también la de reinstaurar esa cultura que durante tantas generaciones fue motivo de orgullo, y que atrajo a tantos migrantes a estas tierras de riquezas sin aprovechar.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autor: Juan Martin.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el "Programa Provincial de Recuperación de la Cultura del Trabajo", consistente en la inserción en el mundo del trabajo de las personas beneficiarias de planes sociales y/o beneficiarias de programas de ayuda social, mediante la adquisición de experiencia laboral en la transición hacia un empleo formal.

Artículo 2°.- El presente programa está dirigido a todas las personas mayores de 18 años, con apto físico aprobado, radicadas en la Provincia de Río Negro y que sean beneficiadas con algún tipo de Plan Social y/o Programa de Ayuda Social que consista en la entrega de dinero, ya sea de orden Nacional, Provincial y/o Municipal.

Artículo 3°.- El objetivo del presente es que los beneficiarios de Planes Sociales y/o de Programa de Ayuda Social deban ser ocupados en tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos sitos en la localidad del domicilio del beneficiario, como ser plazas, parques, calles y veredas u otras funciones que el municipio requiera.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial determinará por vía reglamentaria la autoridad de aplicación del presente, quien a su vez creará un listado de personas beneficiariás de Planes Sociales y/ Programas de Ayuda Social que reúnan los requisitos de edad y aptitud física, los cuales deberań ser citados a suscribir el acuerdo de prestación de servicios para el mejoramiento de los Espacios Públicos Municipales.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación brindará a los beneficiarios, previo al inicio de las actividades, un curso sobre seguridad e higiene en el trabajo y garantizará. la cobertura de cualquier infortunio que los trabajadores puedan sufrir en ocasión de prestar sus tareas.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación provincial, gestionara ante el Poder Ejecutivo Nacional y los municipios la celebración de los siguientes convenios de colaboración:

a) De intercambio de información destinado a la implementación del presente programa.

b) De Caducidad del beneficio social ante el incumplimiento de lo dispuesto en este programa.

Artículo 7°.- Limitaciones:

Establécese como máxima carga laboral a los beneficiarios el total de 10 horas semanales, que podrán ser repartidas en un mínimo de dos (2) jornadas y un máximo de cinco (5) en el horario comprendido entre las 7 y las 21 hs de lunes a viernes, sábados de 7 a 13 hs, computándose al doble toda labor desarrollada fuera de ese horario, y quedando expresamente prohibido fijar labores en el horario nocturno.

Artículo 8°.- Los beneficiarios comprendidos en esta ley no podrán ser considerados como empleados en relación de dependencia ni contratado de la Provincia de Río Negro ni de los Municipios en favor de los cuales brinden sus tareas.

Artículo 9°.- De forma.